

Recurso Apelación

Joselin Ospina <joselin.ospina@hotmail.com>

Miércoles 29/07/2020 11:05 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joticaospina@gmail.com <joticaospina@gmail.com>; joselin.ospina@hitmail.com <joselin.ospina@hitmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Apelación.pdf;

Buen día.

Adjunto me permito anexar Recurso de Reposición y subsidio apelación, dentro del proceso 2017-00262.

Atentamente,

Joselin Ospina

Enviado desde mi Huawei

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref. : Declarativo de Pertenencia No. 500013153-003-2017-00262-00

Demandante : Juan Pablo Rodríguez Prieto

Demandado : Germán Francisco Rojas Baquero y Otros

JOSELIN OSPINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor GERMAN FRANCISCO ROJAS BAQUERO, en el proceso de la referencia, actuando dentro del término, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION**, contra el auto de Julio 27 de 2020, mediante el cual se corrió traslado de la demanda de reconvención presentada por mi poderdante, con el objeto de que sea revocado y en su defecto se tenga por no contestada dicha demanda, con las consecuencias legales que ello entraña.

Fundamento la impugnación en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- Como se ha dicho, el despacho mediante la providencia impugnada corrió traslado de la demanda de reconvención que en representación de mi prohijado presenté contra el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ PRIETO.

2.- El despacho no tuvo en cuenta que dicho acto procesal ya se surtió mediante auto de noviembre 8 de 2018, conforme puede observarse a folios 221 y 222 del expediente.

3.- La providencia anteriormente señalada fue notificada mediante Estado de noviembre 9 de 2018, quedando en firme, sin que el demandado en reconvención haya hecho manifestación alguna.

4.- El nuevo traslado ordenado mediante el auto materia del presente recurso constituye una irregularidad contraria a la ley que el despacho debe subsanar, puesto que de no hacerlo, se le violan elementales derechos de mi poderdante, como el debido proceso, atentando además contra el equilibrio procesal que debe imperar en materia litigiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 117 del Código General del Proceso, prescribe:

“ **Art. 117.-** Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este Código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)” (Subrayas de mi autoría).

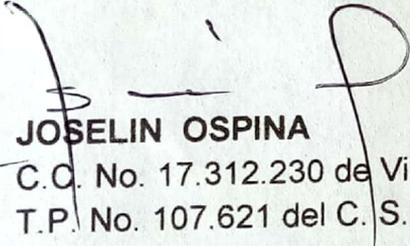
Las normas procesales al tenor del artículo 13 del C.G.P. son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, tanto para las partes como para quienes administran justicia.

Es por lo anterior que reitero al despacho dejar sin efecto el auto recurrido y decretar que el demandado en reconvencción no contestó la demanda, por lo tanto se hace merecedor a los efectos legales que dicha conducta acarrea para la parte correspondiente.

PRUEBAS

Copia del auto de noviembre 8 de 2018.

Atentamente,


JOSELIN OSPINA

C.C. No. 17.312.230 de Villavicencio
T.P. No. 107.621 del C. S. de la J.



Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00262 00

Como quiera que la presente demanda de reconvención (REIVINDICATORIO) reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO)** formulada a través de apoderado judicial por **GERMÁN FRANCISCO ROJAS BAQUERO** contra **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PRIETO**.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estimen pertinente.

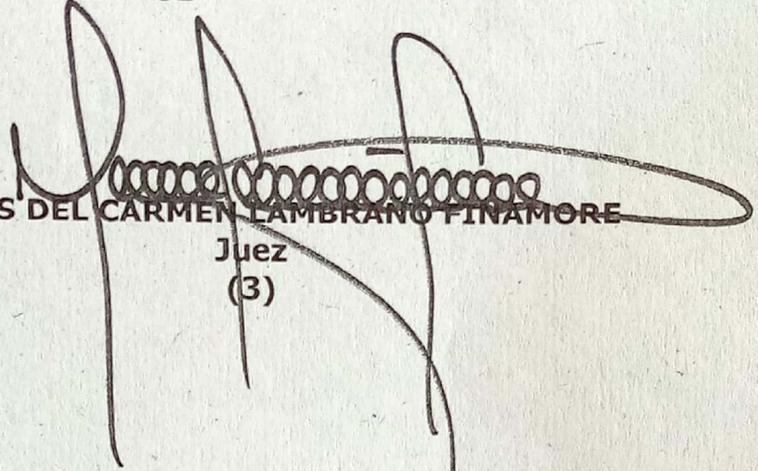
3.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL.

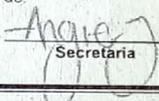
4.- INSCRIBIR la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-5425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende usucapir.

5.- COMUNICAR en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación, informando de la iniciación del presente proceso (REIVINDICATORIO) interpuesto como demanda de reconvención, las partes y demás aspectos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989. Lo anterior, a fin de que se designe el correspondiente Procurador Agrario.

6.- **TENER** al abogado JOSELÍN OSPINA, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(3)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

09 NOV 2018

JCHM